

SECCIÓN **A**

TOMO 1
Informe ejecutivo

2020

INFORME ANUAL
DE RESULTADOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Índice

Mensaje.....	3
Presentación	6
Marco jurídico	8
Composición del Informe Anual de Resultados 2020	15
Auditorías realizadas	15
Entidades auditadas	16
Contenido y estructura de los tomos del Informe Anual de Resultados 2020.....	22
Sección A. Informe ejecutivo	22
Sección B. Auditorías de Cumplimiento.....	23
Sección C. Auditorías de Desempeño y Legalidad.....	24
Sección D. Auditorías Financieras	25
Sección E. Indicadores y Estudios Especiales	26
Acciones a derivarse de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020	32
Integración de fases del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2021	41
Asuntos para la Agenda Legislativa	51
Temas de interés	79
Resumen	80
Glosario	82

Mensaje

C.P.C. José Armando Plata Sandoval

Auditor Superior del Estado de Coahuila

Los avances tecnológicos y la integración de los principios de transparencia y máxima publicidad de la información en el orden jurídico nacional y local, han tenido un impacto positivo en la sociedad en años recientes, al constituirse como los principales instrumentos para que la ciudadanía tenga a su alcance elementos para estar informada y conozca de forma clara y precisa el quehacer de las instituciones.

Con ello, cualquier entidad pública de los 3 órdenes de gobierno debe refrendar el compromiso de realizar sus atribuciones con eficiencia, eficacia y, en general, con estricto apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, en el entendido de que cualquier acto que realicen se encuentra sujeto a escrutinio público y es evaluado por las instancias competentes.

En ese sentido, dentro de dichas instancias para evaluar el quehacer de las entidades públicas y la rendición de cuentas, se encuentran las entidades de fiscalización superior, como órganos técnicos del Poder Legislativo tanto de la federación, como de las entidades federativas, cuya misión es revisar la forma en que las instancias de gobierno ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso particular del estado de Coahuila de Zaragoza, la función de fiscalización superior se encuentra encomendada, por mandato constitucional, a la Auditoría Superior del Estado, que es la instancia responsable de revisar y vigilar la gestión financiera de las entidades públicas estatales y municipales, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, la revisión de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, tiene como objetivo conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos que ejercen las entidades, con la finalidad de comprobar si sus actos los realizaron en términos de las

disposiciones jurídicas aplicables, así como de evaluar el cumplimiento de los objetivos para los que fueron erogados y, en su caso, para deslindar las responsabilidades cuando así lo amerite.

El 25 de marzo de 2021 la Auditoría Superior del Estado presentó ante el H. Congreso del Estado el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), en el cual se establecieron las formalidades y alcances de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Así mismo, en el PAAVI también se señaló que serían 144 entidades sujetas a revisión conformadas de la siguiente manera: los 3 poderes del Estado; 10 entidades autónomas; 52 organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado; 22 sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento; 19 organismos públicos descentralizados municipales y los 38 municipios.

El día 10 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el "Acuerdo mediante el cual se modifica el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal 2020 y de los informes de avance de gestión financiera correspondientes al ejercicio 2021".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 49 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, el Informe Anual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Así mismo, haré del conocimiento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el contenido del Informe Anual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 para los efectos pertinentes.

La información contenida en el presente Informe Anual de Resultados, corresponde a las revisiones practicadas a la gestión financiera de la totalidad de las entidades señaladas en el PAAVI. Así mismo, dicho Informe contiene diversos estudios especiales de auditoría financiera y de desempeño, los cuales se refieren tanto al ámbito municipal como al ámbito estatal.

En este sentido, en materia de indicadores de desempeño se presenta el resultado de diversos indicadores que miden la gestión de los entes fiscalizados; además de indicadores relativos al uso de tecnologías de la información, así como el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico para los organismos públicos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, en el presente Informe Anual de Resultados se incluyen diversos asuntos para la Agenda Legislativa, los cuales se ponen a consideración ante la H. Legislatura con el propósito de evaluar su viabilidad y, en su caso, realizar las reformas o adecuaciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos locales en concordancia con las innovaciones y mejores prácticas.

Finalmente, en el Informe Anual de Resultados se presenta un apartado denominado "Temas de interés", en el cual se realiza un análisis sobre determinadas cuestiones relacionadas con el entorno financiero, económico y su impacto en las entidades fiscalizadas.

Presentación

La fiscalización superior es una tarea de control y vigilancia del gasto público que consiste en la revisión de los ingresos, egresos y deuda, así como del manejo, custodia y aplicación de los fondos y los recursos públicos que tienen a su cargo los poderes del Estado y los entes públicos de los distintos órdenes de gobierno.

A nivel local, dicha función es ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la cual cuenta con facultades legales y reglamentarias para revisar la forma en la que ejercieron los recursos las entidades públicas estatales y municipales, así como para realizar auditorías de conformidad con su legislación vigente.

La fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior se realizará con posterioridad a la gestión financiera, sin perjuicio de la facultad de poder iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso; tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectuará de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que realicen los órganos internos de control.

En ambos casos, la Auditoría Superior deberá sujetarse a las formalidades y procedimientos que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (LRCFSECZ), así como a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental nacionales e internacionales y demás disposiciones jurídicas o normativas que resulten aplicables.

Además, en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad de la información, los resultados de dichas revisiones deben informarse al H. Congreso del Estado y hacerse del conocimiento de la ciudadanía en general, para que conozcan detalladamente la forma en la que se ejercieron los recursos públicos y los fines para los que fueron destinados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 49 y 50 de la LRCFSECZ, se rinde en tiempo y forma el presente Informe Anual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el cual una vez presentado ante la Comisión de



Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, será publicado en la página de internet de la propia Auditoría Superior, y comprende los resultados de la totalidad de las entidades fiscalizadas señaladas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021.



Marco jurídico

En atención al principio de legalidad que rige la función de fiscalización superior, la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación de ejercer sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones jurídicas.

Para tal efecto, los principales ordenamientos jurídicos locales en la materia son la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (LRCFSECZ); sin perjuicio de la observancia de otros ordenamientos jurídicos federales y locales.

Es importante destacar que la LRCFSECZ, tiene por objeto reglamentar la integración, rendición, revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas e informes de avance de gestión financiera, de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

En ese orden de ideas, el artículo 74-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 2 de la LRCFSECZ, establecen que la Auditoría Superior es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior tiene a su cargo revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con el objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, según corresponda y a su Presupuesto de Egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

Con el propósito de cumplir dicho mandato la Auditoría Superior cuenta con diversas competencias descritas en los artículos 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la LRCFSECZ, las cuales consisten en lo siguiente:

- I. Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la LRCFSECZ y demás disposiciones aplicables. No obstante, podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso;
- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes;
- III. Conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares, en los términos que dicta la Constitución, la LRCFSECZ y las demás disposiciones administrativas aplicables.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 de la LRCFSECZ, los principios que guían los actos de fiscalización que ejecuta la Auditoría Superior son los siguientes:

Principios de la fiscalización superior



Por otro lado, como resultado de su función de fiscalización la Auditoría Superior tiene la obligación de presentar un Informe Anual de Resultados ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comunicar a los representantes de la ciudadanía los hallazgos advertidos durante las revisiones correspondientes. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe Anual de Resultados deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.	Los resultados de la gestión financiera;
II.	La comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, al presupuesto de egresos y demás ordenamientos aplicables;
III.	El análisis de las variaciones presupuestarias, en su caso;
IV.	El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los planes y programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
V.	Los resultados de las auditorías practicadas;
VI.	El cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas de información financiera para el sector público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes;
VII.	Los dictámenes de la revisión de las cuentas públicas;
VIII.	Un resumen ejecutivo dirigido a la sociedad, en donde se expliquen las acciones y medidas derivadas de la fiscalización de los recursos públicos.

De igual forma, el artículo 52 de la misma Ley señala que la Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, dentro del Informe Anual de Resultados, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Finalmente, cabe resaltar que para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, este Órgano de Fiscalización Superior consideró diversas disposiciones jurídicas, administrativas y normativas para evaluar si las entidades fiscalizadas realizaron sus actividades con apego a las mismas; dichas disposiciones fueron las siguientes:

Ámbito federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Planeación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Salud.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Fondo Regional, Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, Programa de Apoyo al Empleo, Programa Institucional de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos 2020-2024, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas y Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
- Lineamientos para la aplicación de los recursos: Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada para el ejercicio fiscal 2020, Fondo para el desarrollo de zonas producción minera, proyectos de desarrollo regional, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Ámbito estatal

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila.
- Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza 2020.
- Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley que Establece las Bases y los Lineamientos Generales para la Recepción de las Aportaciones Federales, y la Creación, Distribución, Aplicación y Seguimiento de esos Recursos en “Los Fondos Estatales para el Desarrollo Social en Coahuila”.
- Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Leyes y Decretos de Creación de Entidades Paraestatales y de Organismos Públicos Descentralizados Municipales.
- Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley Estatal de Educación.
- Ley Estatal de Salud.
- Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020.

Disposiciones administrativas de carácter municipal

- Reglamentos correspondientes.
- Presupuestos de Egresos municipales para el ejercicio fiscal 2020.

Disposiciones normativas

- Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC).
- Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar.
- Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).
- Normas Internacionales de Auditoría.
- Reglas para la Presentación y Contenido de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.
- Reglas de Operación para la Composición de los Procesos Presupuestarios Estatal y Municipal Correspondientes al Ejercicio 2020.

Composición del Informe Anual de Resultados 2020

El Informe Anual de Resultados 2020 se presenta en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila por medio del Sistema de Administración y Automatización de Informes (SAAI 2.0), lo anterior con el objetivo de cumplir con el principio de máxima publicidad de la información establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como resultado de la modernización de procesos internos, dicha plataforma fue diseñada por esta Auditoría Superior a través del uso de herramientas que facilitan las Tecnologías de la Información y Comunicación, ofreciendo una alternativa versátil para el análisis de la información por parte de los usuarios de una forma multi-estructurada. A continuación, se hace una descripción de los apartados que integran el presente informe.

Auditorías realizadas

El Informe Anual de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2020 presenta los resultados de un total de 1,903 auditorías, de éstas, 1,001 son auditorías de cumplimiento, 142 son auditorías a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), 164 son auditorías de obra pública, 140 de legalidad, otras 175 son auditorías de desempeño y las restantes 281 son auditorías financieras. En el siguiente cuadro se observa el número de auditorías por tipo entidad y de auditoría para este Informe Anual de Resultados, de una manera detallada:

Número de auditorías practicadas para la revisión de la Cuenta Pública 2020							
Tipo de entidades/ auditoría	Cumplimiento	CFDI	Obra pública	Legalidad	Desempeño	Financieras	Total por entidad
Municipios	326	38	142	38	76	76	696
Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento	188	22	9	22	21	44	306
Organismos públicos descentralizados municipales	145	18	2	18	18	36	237
Subtotal ámbito municipal	659	78	153	78	115	156	1,239
Poderes del Estado	9	3	2	3	3	3	23
Entidades autónomas	59	9	2	9	9	18	106
Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado	274	52	7	50	48	104	535
Subtotal ámbito estatal	342	64	11	62	60	125	664
Total por tipo de auditoría	1,001	142	164	140	175	281	1,903

Fuente: Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Entidades auditadas

En este Informe Anual de Resultados correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2020, se muestran los resultados de los 144 entes públicos a los que se les realizaron diferentes auditorías en materia de cumplimiento, desempeño, legalidad y financiera. A continuación se enlistan las entidades que fueron fiscalizadas:

Poderes del Estado

1. Poder Ejecutivo.
2. Poder Judicial.
3. Poder Legislativo.

Entidades autónomas

4. Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
5. Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.
6. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
9. Instituto Electoral de Coahuila.
10. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.
11. Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
12. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.
13. Universidad Autónoma de Coahuila.

Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado

14. Centro de Convenciones de Torreón.
15. Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
16. Coahuila Radio y Televisión.
17. Colegio de Bachilleres de Coahuila.
18. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila.

19. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.
20. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
21. Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.
22. Comisión Estatal de Vivienda.
23. Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.
24. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.
25. Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.
26. Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila.
27. Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II.
28. Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.
29. Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
30. Instituto Coahuilense de Cultura.
31. Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.
32. Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
33. Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.
34. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
35. Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
36. Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.
37. Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.
38. Instituto Estatal de Educación para Adultos.
39. Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
40. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.
41. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña.
42. Instituto Tecnológico Superior de Monclova.
43. Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.
44. Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias.
45. Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

46. Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.
47. Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
48. Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.
49. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
50. Seguro de los Trabajadores de la Educación.
51. Servicios de Salud de Coahuila.
52. Servicios Estatales Aeroportuarios.
53. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
54. Universidad Politécnica de la Región Laguna.
55. Universidad Politécnica de Monclova-Frontera.
56. Universidad Politécnica de Piedras Negras.
57. Universidad Politécnica de Ramos Arizpe.
58. Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña.
59. Universidad Tecnológica de Coahuila.
60. Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera.
61. Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila.
62. Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente.
63. Universidad Tecnológica de Saltillo.
64. Universidad Tecnológica de Torreón.
65. Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.

Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento

66. Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.
67. Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V.
68. Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila.
69. Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila.
70. Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros, Coahuila.
71. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila.
72. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila.

73. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila.
74. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila.
75. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.
76. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
77. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.
78. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila.
79. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila.
80. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila.
81. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila.
82. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.
83. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.
84. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo, Coahuila.
85. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.
86. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.
87. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

Organismos públicos descentralizados municipales

88. Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Saltillo.
89. Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.
90. Dirección de Pensiones de Monclova.
91. Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte.
92. Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila.
93. Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.
94. Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.
95. Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.
96. Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
97. Instituto Municipal de Planeación de Saltillo.
98. Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón.
99. Instituto Municipal de Planeación de Piedras Negras.

- 100. Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila.
- 101. Instituto Municipal del Deporte de Torreón.
- 102. Sistema Integral de Mantenimiento Vial del Municipio de Torreón.
- 103. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero.
- 104. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- 105. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila.
- 106. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila.

Municipios

- 107. Abasolo.
- 108. Acuña.
- 109. Allende.
- 110. Arteaga.
- 111. Candela.
- 112. Castaños.
- 113. Cuatro Ciénegas.
- 114. Escobedo.
- 115. Francisco I. Madero.
- 116. Frontera.
- 117. General Cepeda.
- 118. Guerrero.
- 119. Hidalgo.
- 120. Jiménez.
- 121. Juárez.
- 122. Lamadrid.
- 123. Matamoros.
- 124. Monclova.
- 125. Morelos.

- 126. Múzquiz.
- 127. Nadadores.
- 128. Nava.
- 129. Ocampo.
- 130. Parras.
- 131. Piedras Negras.
- 132. Progreso.
- 133. Ramos Arizpe.
- 134. Sabinas.
- 135. Sacramento.
- 136. Saltillo.
- 137. San Buenaventura.
- 138. San Juan de Sabinas.
- 139. San Pedro.
- 140. Sierra Mojada.
- 141. Torreón.
- 142. Viesca.
- 143. Villa Unión.
- 144. Zaragoza.

Contenido y estructura de los tomos del Informe Anual de Resultados 2020

El presente Informe Anual de Resultados 2020 se integra en 5 secciones, las cuales se estructuran de la siguiente manera:

Estructura del Informe Anual de Resultados 2020		
Sección	Tomo	Contenido
A	1	Informe ejecutivo
B Auditorías de Cumplimiento	1	Poderes del Estado y entidades autónomas
	2	Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado
	3	Municipios
	4	Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales
	5	Cumplimiento de las entidades en el portal para registro de CFDI
C Auditorías de Desempeño y Legalidad	1	Poderes del Estado y entidades autónomas
	2	Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado
	3	Municipios
	4	Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales
	5	Auditorías de legalidad
D Auditorías Financieras	1	Poderes del Estado y entidades autónomas
	2	Organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado
	3	Municipios
	4	Sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento y organismos públicos descentralizados municipales
	5	Estudios especiales de auditoría financiera
E Indicadores y Estudios Especiales	1	Indicadores básicos y de gestión al desempeño
	2	Estudios especiales
	3	Resultado de la gestión financiera de los municipios del Estado
	4	Temas de interés
	5	Desarrollo institucional

Sección A. Informe ejecutivo

En esta sección se presenta de manera resumida el marco legal que rige el proceso de fiscalización superior, los entes auditados, las auditorías practicadas, así como la integración y contenido del Informe Anual de Resultados. Lo anterior tiene como objetivo brindar una visión integral y simplificada de los procesos de fiscalización y rendición de cuentas practicados, con la

finalidad de dar cumplimiento a los principios de confiabilidad, transparencia y máxima publicidad encomendados a la fiscalización superior; además se presentan diversos asuntos para la agenda legislativa, con la finalidad de que pudieran ser considerados por la H. Legislatura local, a efecto de realizar las reformas o adecuaciones conducentes a los ordenamientos jurídicos locales y adoptar las innovaciones y mejores prácticas a nivel nacional e internacional en materias como contabilidad gubernamental, gobierno abierto, disciplina financiera, fiscalización superior, transparencia y combate a la corrupción.

Así mismo, se presentan los temas de interés derivados de los procesos de auditoría y estudios realizados, en los cuales se presenta un análisis sobre determinadas cuestiones relacionadas con el entorno financiero, económico y su impacto en las entidades fiscalizadas.

Sección B. Auditorías de Cumplimiento

Las Auditorías de Cumplimiento contienen la información a que se refiere el artículo 51, fracciones II a la VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020. En esta sección se presentan los resultados de la revisión y comprobación de los procesos operativos contables, presupuestales y programáticos del ejercicio de la gestión financiera de los entes auditados, a fin de comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Estas auditorías se enfocan a las revisiones de los ingresos, egresos y las incidencias en el activo, pasivo y patrimonio. En materia de ingresos se verifica que su recaudación y obtención estén de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia. En cuanto a los egresos, se revisa el cumplimiento de la normatividad aplicable a las obligaciones y derechos correspondientes a la prestación de servicios, adquisiciones y demás facultades a las cuales se comprometen las entidades de acuerdo con sus presupuestos autorizados.

En las incidencias en el activo, pasivo y patrimonio, se analiza el impacto y su procedencia contable y financiera, así como el cumplimiento de las leyes vigentes. En lo relativo a la deuda pública se analiza que los recursos provenientes de financiamiento se obtengan en los términos

autorizados, que su aplicación se realizó en la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y si se cumplen los compromisos adquiridos.

Además de verificar y evaluar si los recursos asignados y ejercidos en la obra pública, acciones y/o programas, su equipamiento y los servicios relacionados con ésta se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron, supervisaron y pagaron de acuerdo con la normatividad aplicable.

Asimismo, se presentan los resultados de la validación y comparación efectuada entre los registros contables y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su formato "XML" que emiten y reciben las entidades auditadas y que fueron incorporados en la solución tecnológica desarrollada por este Órgano de Fiscalización Superior denominada "Portal para el Registro de CFDI".

Sección C. Auditorías de Desempeño y Legalidad

De acuerdo a los artículos 19, 21, fracciones I, III y V, y 93, fracciones XI y XII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros objetivos la fiscalización superior busca determinar el desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales, económicas y en su caso regionales, así como hacer uso de cualquier recurso metodológico que permita llevar a cabo dicha revisión; además de evaluar los índices de pobreza en los municipios de acuerdo a los planes, programas y acciones implementados.

Las auditorías de desempeño tienen como objetivo revisar el desempeño en la implementación y operación adecuada del Presupuesto basado en Resultados así como del Sistema de Evaluación del Desempeño, la congruencia de la planeación con los objetivos y metas de la planeación del desarrollo, la eficacia en el logro de objetivos y metas, el resultado de la gestión financiera verificando si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados, el diseño de los indicadores de desempeño con la finalidad de comprobar que estos permitan verificar el nivel de logro alcanzado por los programas, así como la evaluación de programas presupuestarios y políticas públicas.

Por su parte, las Auditorías de Legalidad tienen como propósito verificar el cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 94, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sección D. Auditorías Financieras

Para el ejercicio 2020 se realizaron dos tipos de auditorías financieras, la primera de ellas se enfoca en revisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de constatar el sano desarrollo de las finanzas públicas estatales y municipales, mientras que en la segunda se evalúa el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades fiscalizadas con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cuanto a los estudios especiales de auditoría financiera, para el presente Informe Anual de Resultados se realizaron los siguientes:

1. Informe del Cumplimiento de la Publicación de Cuentas Públicas e Informes de Avance de Gestión Financiera a través de medios electrónicos

Esta es una evaluación realizada respecto del cumplimiento de la publicación a través de medios electrónicos, dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 21, fracción XXV de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Índice de Calidad en la Información

Este estudio tiene como objetivo dar seguimiento de la obligación del envío de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. Informe de la Evaluación del Proceso Presupuestal 2021

Este informe tiene como objetivo conocer la documentación, fuentes de información, así como los procesos desarrollados por los entes revisados para la construcción de sus presupuestos de ingresos y egresos que están vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.

Sección E. Indicadores y Estudios Especiales

En ejercicio de lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXXIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboran diversos estudios especiales sobre temas relevantes para la administración estatal y municipal y su impacto socioeconómico, los cuales se enlistan a continuación:

1. Evolución de la deuda pública del Estado ejercicio 2020

Se presenta en este estudio una revisión sobre el comportamiento de la deuda pública y obligaciones del estado de Coahuila, así como del pago del servicio de la deuda (intereses, amortizaciones, comisiones, coberturas, refinanciamientos y otros gastos) con corte al 31 de diciembre de 2020.

2. Estudio de las políticas de desarrollo social del estado de Coahuila

El objetivo de este estudio es evaluar las principales carencias estatales y los programas sociales de la administración, considerando las Reglas de Operación y seguimiento de los programas implementados en 2020, las herramientas de monitoreo y evaluación, construcción de indicadores de los programas e identificación de los montos ejercidos con recursos federales y propios.

3. La participación ciudadana en la administración pública estatal

El objetivo de este estudio es realizar un diagnóstico de la participación ciudadana en programas, proyectos y gestión estatal, al asociar estos mecanismos con la legislación estatal vigente y estableciendo una relación con el combate a la corrupción, por medio de una revisión de la legislación, así como requerimientos de información en cuanto a participación ciudadana en el aparato gubernamental del Estado.

4. La participación ciudadana en los organismos paraestatales y autónomos

El objetivo de este estudio es realizar el diagnóstico de la participación ciudadana en programas, proyectos y gestión de entidades autónomas y de organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado al relacionar estos mecanismos con la legislación estatal vigente y establecer una relación con el combate a la corrupción. Se realiza una revisión de la legislación, así como requerimientos de información en cuanto a participación ciudadana en los entes referidos.

5. Índice de desempeño en transparencia de las entidades públicas estatales

El objetivo de este estudio es evaluar los elementos que deben publicar las entidades conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Desempeño de la recaudación tributaria estatal

En este estudio se busca evaluar la política fiscal del Estado, el desempeño y los resultados de la Administración Fiscal General, así como también de las administraciones locales de recaudación, las administraciones locales de fiscalización y las administraciones locales de ejecución fiscal, así como el cumplimiento de las metas para aumentar la eficiencia en la administración tributaria.

7. Planeación en materia de seguridad pública estatal

El objetivo de este estudio es revisar el diseño, la planeación, resultados y los programas en materia de seguridad pública metropolitana realizados por el Gobierno del Estado.

8. Estudio de la deuda pública municipal ejercicio 2020

El objetivo del estudio es examinar la situación al ejercicio 2020 de los pasivos municipales y, por tanto, la postura fiscal mediante indicadores de solvencia, vulnerabilidad y sostenibilidad; abarcando las obligaciones derivadas de cuentas por pagar a proveedores, contratistas y por prestación de servicios, así como por retenciones y deuda pública.

9. Índice de competitividad de las administraciones municipales

Este índice busca identificar cuáles son las administraciones con mayor desarrollo y competitividad que cumplen con sus objetivos establecidos y el costo de ofrecer la provisión de bienes y servicios conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Desempeño de la recaudación tributaria municipal

Se busca evaluar la política fiscal de los municipios del Estado, el desempeño y los resultados de la recaudación municipal y el cumplimiento de objetivos y metas para aumentar la eficiencia recaudatoria.

11. Carencias sociales y programas para atenderlas

El objetivo de este estudio es evaluar las principales carencias sociales en el ámbito municipal y los programas sociales municipales, con el objetivo de identificar la atención de estos elementos, considerando las reglas de operación y seguimiento de los programas implementados en 2020, las herramientas de monitoreo y evaluación, diseño de indicadores de los programas identificando los montos ejercidos con recursos federales y propios, analizando las carencias por municipio y la orientación de la política social.

12. Indicadores de seguridad pública de los municipios y seguimiento de los mismos

El objetivo de este estudio es obtener un diagnóstico sobre los principales problemas de seguridad de los municipios con la finalidad de contar con información oportuna, veraz y confiable que permita tener un diagnóstico para el diseño de estrategias efectivas de combate a la delincuencia y contar con elementos de evaluación y mejora de las políticas públicas instrumentadas por los gobiernos municipales en materia de seguridad pública.

13. Cálculo del Producto Interno Bruto Municipal

Conocer el desempeño de la actividad económica de los municipios del estado de Coahuila, es de suma importancia para la toma de decisiones en materia de planificación y gestión de políticas públicas. En este apartado se calcula el Producto Interno Bruto Municipal para poder contar con un indicador que mejore y complemente los estudios especiales e indicadores, así como la

planificación gubernamental de las autoridades municipales y estatales para el conocimiento del público en general. Este cálculo es un esfuerzo institucional por obtener una medida de aproximación a la dimensión económica de los municipios del estado de Coahuila, desagregando a nivel local la estimación estatal del PIB.

14. Estudio sobre la orientación de la inversión pública municipal no federal

El objetivo de este estudio es determinar el esfuerzo de los municipios en materia de inversión con recursos de origen propio, la inversión federal en los gobiernos locales esta etiquetada a fines específicos, por lo que se requiere de un esfuerzo adicional por parte de los municipios destinando recursos propios a obras y servicios que logren detonar el desarrollo local.

15. Análisis de planes regionales para zonas metropolitanas de Coahuila

El término desarrollo metropolitano se relaciona con el crecimiento de las zonas metropolitanas. El concepto de zona metropolitana se utiliza para referirse a una ciudad grande cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en tal sentido este estudio busca evaluar el diseño de los planes de desarrollo metropolitanos y las acciones de los comités de planeación para el desarrollo de las zonas metropolitanas.

16. Indicadores básicos sobre las Tecnologías de la Información en el estado de Coahuila de Zaragoza

El objetivo del estudio es desarrollar un conjunto de indicadores relacionados a la utilización de la tecnología en los organismos públicos del estado de Coahuila respecto del uso de equipos de cómputo e internet, así como la inversión aplicada en tecnología.

17. Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico para los organismos públicos del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

El objetivo del estudio es la aplicación de una metodología que evalúa y califica respecto de una composición de métricas relativas al capital humano y tecnológico a los organismos públicos del estado de Coahuila posicionándolos en una clasificación que determina el grado de suficiencia y madurez tecnológica.

Indicadores e índices de desempeño

Asimismo se elaboraron indicadores que contribuyen a la mejora continua en la toma de decisiones. Cada indicador se divide en niveles (alto, medio y bajo), de acuerdo con los resultados y se emiten recomendaciones por cada nivel. A continuación se presenta un cuadro de resumen con los indicadores presentados:

Indicadores municipales	
Indicadores básicos	6
Indicadores de gestión	16
Indicadores del Capítulo 1000 "Servicios Personales"	3
Indicadores FISM y FORTAMUN	2
Indicadores per cápita	5
Indicadores de SIMAS	
Indicadores básicos	5
Indicadores de gestión	10
Indicadores de entidades educativas	
Indicadores básicos	7
Indicadores de gestión	4
Indicadores de entidades y organismos	
Indicadores básicos	7

Fuente: Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2021

Además de los indicadores, se realizan 3 índices que permiten medir la gestión municipal y 1 para los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento.

Índice general de desempeño municipal

El objetivo de este índice es presentar de forma resumida y sintética las mejores prácticas en materia de gestión financiera y operativa del desempeño de los municipios, que permita una evaluación de forma global en cuanto a su rentabilidad, innovación y eficiencia de los servicios que proporciona. Se trata de un índice compuesto que facilite la comprensión de los objetivos, tareas, funciones, así como el impacto de éstos en el bienestar de la población. Determinar áreas de oportunidad que ayuden a realizar una mejora continua en la administración municipal, para

brindar mejores servicios a sus habitantes; así como optimizar el uso de los recursos públicos y proporcionar información precisa a la población sobre el uso de estos.

Índice de viabilidad financiera municipal

El Índice de viabilidad financiera municipal busca medir las acciones seguidas por los gobiernos municipales en cuanto a la administración de sus finanzas públicas; proporciona de manera sintetizada una serie de mediciones estadísticas de los principales indicadores de desempeño financiero; entre ellos, la generación de ingresos propios, su capacidad de endeudamiento, flexibilidad fiscal, generación de ahorro interno y control de gasto operativo.

Índice de desarrollo catastral municipal

El objetivo de este índice es medir la capacidad de los municipios respecto del esfuerzo tributario en materia de predial buscando correlacionar los factores que existen entre el nivel de desarrollo catastral del municipio y su recaudación del impuesto predial. El nivel de desarrollo catastral forma parte del sistema de recaudación inmobiliaria y permite detectar las variables que más impactan en el aumento de la recaudación.

Índice general de desempeño de los SIMAS

El objetivo de este índice es presentar de forma resumida y sintética las mejores prácticas en materia de gestión financiera y operativa del desempeño de los sistemas de agua auditados, así como generar una evaluación de forma global en cuanto a su rentabilidad, innovación y eficiencia de los servicios que proporcionan. La utilidad de este índice consiste en brindar a los organismos proveedores de agua de elementos que les permitan contar con un mejor control de su gestión.

Acciones a derivarse de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020

Como parte de las acciones que derivan de la fiscalización de las cuentas públicas se encuentran las promociones de responsabilidades a cargo de la Auditoría Superior ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (LRCFSECZ) y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, las acciones a realizarse con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2020 serán clasificadas de la siguiente manera:

- Promoción de sanciones por faltas administrativas graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa.
- Dar vista por faltas administrativas no graves ante los órganos internos de control (OIC).
- Presentación de denuncias y/o querrelas ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.
- Presentación de denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 52 de la LRCFSECZ, señala que dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior del Estado dará cuenta al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

En ese tenor, es importante señalar que los pliegos de observaciones y recomendaciones ya fueron notificados a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la referida Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar los pliegos de observaciones y atender los pliegos de recomendaciones, respectivamente. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y/o atendidas.

En ese sentido y respecto a las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y/o atendidas por las entidades fiscalizadas, esta Auditoría Superior del Estado con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados, llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por los organismos públicos.

Lo anterior en virtud de que a partir de la presentación de dichos resultados la Auditoría Superior inicia una nueva etapa que consiste en la integración de los expedientes de responsabilidades, los cuales representan el principal insumo para analizar e investigar los hechos señalados en las observaciones que no fueron solventadas, con el propósito de clasificar las irregularidades y determinar el tipo de responsabilidad que presuntamente pudiera resultar cometida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal¹, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las

¹ Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

- III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada², por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

- V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

² Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado tiene facultades para promover las siguientes responsabilidades:

Responsabilidades Administrativas Graves

Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2020 la Auditoría Superior advierte que se cometieron hechos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas graves, procederá a realizar las investigaciones correspondientes y, en su caso, remitirá el expediente de Responsabilidad Administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que, en su caso, se imponga la sanción que en derecho corresponda.

Para este efecto, se entenderán por faltas administrativas graves cometidas por funcionarios públicos, según lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las siguientes:

- Cohecho.
- Peculado.
- Desvío de recursos públicos.
- Utilización indebida de información.
- Abuso de funciones.
- Actuación bajo conflicto de interés.
- Simulación de acto jurídico.
- Contratación indebida.
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- Tráfico de influencias.
- Encubrimiento.
- Desacato.

- Nepotismo.
- Obstrucción de la justicia.

Las faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos podrán tener las siguientes sanciones:

- Suspensión de 30 a 90 días naturales.
- Destitución.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal de 1 a 20 años, según el monto; y de 3 meses a 1 año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro.

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado podrá remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes correspondientes cuando advierta la posible comisión de actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, las cuales consisten en lo siguiente:

- Soborno.
- Participación ilícita en procedimientos administrativos.
- Tráfico de influencias.
- Utilización de información falsa.
- Obstrucción de facultades.
- Colusión de particulares.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Contratación indebida.
- Faltas de particulares en situación especial.

En este caso, las sanciones que podrá imponer el Tribunal de Justicia Administrativa son las siguientes:

- Personas físicas.
 - Sanción económica.

- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
- Indemnización.

- Personas morales.
 - Sanción económica.
 - Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
 - Suspensión de actividades.
 - Disolución.
 - Indemnización.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la legislación aplicable.

Responsabilidades Administrativas No Graves

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables pudieran ser constitutivos de faltas administrativas no graves en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría Superior dará vista a los órganos internos de control por medio de la promoción de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Posteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del ordenamiento legal citado, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior, dentro de los 30 días hábiles siguientes de recibida la promoción de responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Además de lo anterior, los órganos internos de control estarán obligados a presentar un informe a la Auditoría Superior cada 30 días hábiles, en el cual harán del conocimiento del estado que guardan los procedimientos iniciados y, en su caso, las sanciones que hubieran impuesto. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a la presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

En caso de que los órganos internos de control de las entidades no presenten los informes señalados anteriormente, la Auditoría Superior dará cuenta al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública para los efectos conducentes, independientemente de la promoción ante la autoridad competente de las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Para efecto del presente apartado, se entenderán por faltas administrativas no graves los actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de las faltas administrativas no graves, los órganos internos de control podrán emitir las siguientes sanciones:

- Amonestación pública o privada.
- Suspensión de 1 a 30 días naturales.
- Destitución.
- Inhabilitación temporal de 3 meses a 1 año.

Responsabilidades Penales

Como quedó señalado al principio de este apartado, en términos del artículo 69, fracciones III y IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a presentar las denuncias y querellas penales que correspondan ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado podrá coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

Denuncias de Juicio Político

Finalmente, en términos de la fracción V del artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior tiene facultades para presentar ante el H. Congreso del Estado, las denuncias de juicio político que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.



Es importante destacar que tanto las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos, como las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.



Integración de fases del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2021

El Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2021, correspondiente a la revisión del ejercicio 2020, se utilizó como una herramienta adecuada para la planeación de las revisiones de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, cuyo propósito fue evaluar la gestión financiera de las entidades públicas gubernamentales y verificar el cumplimiento de los planes y programas, así como la correcta observancia de las disposiciones legales y administrativas aplicables, atendiendo los diversos aspectos que este Órgano de Fiscalización Superior consideró convenientes, precisando las modalidades en cuanto a los alcances, términos y plazos en que se realizarían las revisiones.

A continuación, se especifican los puntos estratégicos del referido Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones:

Aprobación del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones

Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 22, 94, apartado B, fracción VIII y 112, fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, para la revisión de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y los informes de avance de gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, apartado B, fracción VIII antes referido, 111 y 112, fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho programa fue remitido a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila, para los efectos correspondientes.

Marco jurídico

En este apartado se destacaron los ordenamientos jurídicos aplicables a las funciones de fiscalización superior, clasificándolos de acuerdo con su ámbito de competencia como son: federal, estatal, disposiciones administrativas de carácter municipal y otras disposiciones normativas.

Así mismo, se señalaron los principios rectores de la fiscalización superior, siendo los siguientes: legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información. Dentro de los que se destaca el principio de legalidad, mismo que consiste en que los actos de autoridad deben estar debidamente motivados y fundados en derecho, con el objeto de proteger las garantías mínimas a que se refiere la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Políticas del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones

Para la elaboración y cumplimiento del PAAVI, se adoptaron normas nacionales e internacionales de auditoría, así como las mejores prácticas de auditoría gubernamental, entre las que destacan:

- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).
- Normas Profesionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el cumplimiento de lo anterior la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC) establece principios aplicables a los procesos de fiscalización, tales como:

I. Principios éticos

Se contienen en el Código de Conducta y en los lineamientos de la ASEC para prevenir el conflicto de interés, los cuales son de aplicación general para todo el personal fiscalizador y los profesionales de auditoría habilitados.

En el Código de Conducta se adoptan disposiciones de la ISSAI 130 y de la NPASNF 30, teniendo como base los siguientes principios éticos:

- Integridad.
- Independencia.
- Objetividad.
- Imparcialidad.
- Confidencialidad.
- Competencia técnica y profesional.

En los lineamientos para prevenir el conflicto de interés se establecen los fundamentos, supuestos y mecanismos de acción para evitar esta problemática y se disponen de medidas para disuadir, mitigar y sancionar a los servidores públicos que pudieran incurrir en dicha práctica.

II. Control de calidad

La Auditoría Superior del Estado reconoce la necesidad de brindar, establecer y mantener un sistema de control de calidad, para ello, se adoptan los controles que definan las bases sobre los siguientes elementos:

- Cumplimiento de requerimientos éticos relevantes.
- Planeación y establecimiento de canales de comunicación con el ente auditado.
- Políticas de recursos humanos, financieros y materiales.
- Proceso de seguimiento.

El personal de la Auditoría Superior del Estado y los profesionales de auditoría independiente habilitados se sujetarán a las políticas emitidas y velarán el cumplimiento de los siguientes elementos estratégicos: visión, misión, objetivos y política de calidad.

III. Principios de Auditoría Gubernamental

En cuanto a la labor de Auditoría Gubernamental, el personal atenderá:

Principios generales:

- Ética e independencia.
- Juicio profesional y diligencia debida.
- Control de calidad.
- Gestión y habilidades del equipo de auditoría.
- Riesgo de auditoría.
- Determinación de la importancia relativa.
- Debida documentación.
- Comunicación.

Principios relacionados con la labor de auditoría:

- Planeación de auditoría.
- Ejecución de auditoría.
- Elaboración de informes y de seguimiento.

En el proceso de fiscalización superior, se deberán atender las siguientes políticas de auditoría:

Generalidades

- Para efectos del PAAVI se entenderá por auditores a los servidores públicos que laboren en la institución y a los profesionales de auditoría independientes contratados para llevar a cabo trabajos de fiscalización, en forma indistinta.
- Los auditores deberán mantener una conducta profesional apropiada mediante la aplicación de juicio profesional y la diligencia debida.
- Los auditores deberán ser ajenos a los entes auditados y mantenerse libres de conflicto de interés.
- Los auditores deberán cumplir los requisitos éticos que emita la Auditoría Superior del Estado.
- Los auditores deberán contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales y colectivas.

- La Auditoría Superior del Estado deberá establecer un proceso de supervisión que asegure el sistema de control de calidad en la ejecución de la fiscalización, tanto del personal de la institución como de los profesionales de auditoría independiente.

Planeación

- El PAAVI y la programación detallada de auditoría se documentarán por escrito.
- El PAAVI se podrá actualizar según las necesidades de la Auditoría Superior del Estado.
- Los auditores deben planear su trabajo para garantizar la eficacia y eficiencia de la auditoría.
- La planeación deberá incluir aspectos estratégicos (alcance, objetivos y enfoque) y operativos (cronograma, naturaleza y alcance de los procedimientos).
- Los auditores deben tener una comprensión clara de la naturaleza del ente auditado o programa que se va a auditar. Para lo cual se deben comprender los objetivos, las operaciones, el marco jurídico, los mecanismos de control interno, los sistemas contables y financieros, y los procesos del ente auditado.
- La planeación involucra consideraciones de dirección, supervisión y revisión del equipo de trabajo.
- Las técnicas, métodos y procedimientos se utilizarán con factibilidad y pertinencia, siguiendo las normas y estándares generalmente aceptados.
- Los auditores deben asegurarse de que los términos de referencia de la auditoría a practicarse se establezcan con la mayor claridad posible.
- En su caso, se podrán contratar los servicios de los profesionales de auditoría independientes.

Materialidad o importancia relativa

- La importancia relativa será un elemento fundamental durante el proceso de auditoría.
- La importancia relativa se determinará con base en los propósitos de planeación, evaluación de evidencia obtenida y los análisis de riesgos practicados.
- Se identificarán las principales áreas de riesgo que sean susceptibles de auditarse.
- Durante la planeación se reunirá información para evaluar el riesgo y los niveles de materialidad para el diseño de procedimientos de auditoría a realizarse.

- Los alcances y procedimientos serán suficientes y relevantes para fundar una opinión razonable sobre la situación patrimonial de las entidades y su actividad presupuestaria.
- Las muestras deberán ser representativas, de interés y trascendencia, las cuales se obtendrán de métodos sistematizados, con los datos cualitativos y cuantitativos, considerando en ellos rubros prioritarios, representativos y de mayor impacto.

Riesgo de auditoría

- Los auditores deberán administrar el riesgo de proporcionar un informe que sea inadecuado bajo las circunstancias de la auditoría.
- Se deberán tener en cuenta los riesgos inherentes de control y de detección en relación con la materia a auditar y la situación en particular.
- Los auditores deben realizar una evaluación de riesgos. La identificación de riesgos y su impacto en los resultados de la auditoría deberán considerarse durante todo el proceso de fiscalización, los cuales serán declarados en los informes correspondientes.
- La evidencia deberá ser recabada usando técnicas y procedimientos de auditoría, entre los cuales destacan:
 - Observación.
 - Inspección.
 - Investigación.
 - Evaluación.
 - Confirmación.
 - Procedimientos analíticos.

Documentación

- Los resultados de las auditorías practicadas se documentarán con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Se documentará todo el proceso de auditoría.
- Tratándose de riesgo de fraude, el auditor deberá reunir evidencia suficiente y apropiada relativa a riesgos de fraude identificados durante la auditoría.
- Se ampliará la documentación cuando existan riesgos significativos de incumplimiento.

- Los procedimientos de auditoría deberán estar ligados a los riesgos identificados.
- La evidencia debe servir para brindar una base razonable para los juicios y conclusiones del auditor.
- El auditor debe recopilar evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante para establecer la base de su conclusión o dictamen.

Control de calidad

- La Auditoría Superior del Estado definirá las políticas de ética y calidad que serán utilizadas por el personal fiscalizador.
- Los auditores serán responsables del cumplimiento de las políticas de ética y calidad que sean emitidas.
- Los resultados se registrarán en el Sistema Auditor con el control de los folios asignados.

Colaboración institucional

- Los auditores mantendrán comunicación constante con las entidades auditadas durante todo el proceso de auditoría en varias etapas y niveles, según corresponda para el mejor desahogo de la auditoría.

Ejecución

- Los auditores deben aplicar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia con al menos las siguientes características cualitativas: suficiente, competente, pertinente y relevante.
- Los procedimientos de auditoría deberán sujetarse, en lo posible, a las normas nacionales e internacionales en materia de fiscalización pública, así como en las mejores prácticas de auditoría gubernamental.
- Los auditores con base en la evaluación inicial de riesgo y de la importancia relativa, determinarán si es necesario realizar procedimientos adicionales para sustentar su informe de auditoría.
- Los auditores deberán evaluar la evidencia de auditoría con base en sus conocimientos técnicos y emitir los resultados de forma objetiva e imparcial.

- Los auditores deberán ejercer su juicio profesional para que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidades de emitir una opinión sobre la documentación e información fiscalizada.

Evaluación de evidencia y formación de conclusiones

- Los auditores deberán evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo.
- Las conclusiones de auditoría serán realizadas de acuerdo con los niveles de materialidad obtenidos para identificar instancias de posible incumplimiento.

Información y seguimiento

- El Informe Anual de Resultados deberá ser de fácil comprensión, claro, concreto, y objetivo; y deberá de estar sustentado con evidencia suficiente, competente, pertinente, relevante y que garantice la seguridad razonable del mismo. Además, deberá ser presentado en medios electrónicos.
- Los auditores se asegurarán de que los informes sean correctos en los hechos y que los hallazgos sean presentados en la perspectiva y objetividad correcta.
- Los auditores deben preparar el Informe Anual de Resultados con base en los resultados obtenidos de la fiscalización.
- El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y se difundirá en el sitio de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila a través de la plataforma en línea del Sistema de Administración y Automatización de Informes (SAAI).
- Los auditores darán seguimiento a las respuestas del ente auditado en el proceso de solventación y atención de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas.
- Los auditores darán seguimiento y, en su caso, a través del área correspondiente, promoverán las responsabilidades y demás acciones a que haya lugar con motivo de los resultados de las auditorías practicadas.

Proceso de Fiscalización Superior

Para llevar a cabo el proceso de revisión a las cuentas públicas del ejercicio 2020 y los informes de avance de gestión financiera del ejercicio 2021, de las entidades auditadas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila ejerció sus facultades de fiscalización, mediante la práctica de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante las siguientes etapas del proceso de fiscalización superior:

- Orden de visita domiciliaria.
- Acta parcial de inicio de visita domiciliaria.
- Acta parcial de la visita domiciliaria.
- Acta final de la visita domiciliaria.
- Solicitud de información y/o documentación fuera de visita domiciliaria.
- Pliego de observaciones.
- Pliego de recomendaciones.
- Informes.
- Conclusión de la Fiscalización Superior.

Tipos de auditoría de acuerdo con su naturaleza y sus objetivos:

- Auditoría de Cumplimiento.
- Auditoría de Desempeño.
- Auditoría de Legalidad.
- Auditoría a Fondos Federales, Programas de Inversión y Obra Pública.
- Auditoría Financiera.

Elaboración de estudios especiales e indicadores de desempeño

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila llevó a cabo estudios especiales relacionados con las materias de evaluación del desempeño de los programas, proyectos y políticas públicas relevantes para la hacienda pública y la administración estatal y municipal, su impacto económico y social, además presenta los resultados de diversos indicadores de desempeño.

Calendario de Auditorías, Visitas e Inspecciones

En este apartado se precisó que el Programa tiene carácter dinámico, ya que está sujeto a los cambios que se requieran efectuar en virtud de contingencias e imprevistos que se presenten durante el desarrollo de las auditorías. Así mismo, se señaló que el PAAVI se revisará en forma periódica y se mantendrá debidamente actualizado.

Es importante destacar que el PAAVI podrá modificarse cuando la Auditoría Superior del Estado lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar tales modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asuntos para la Agenda Legislativa

Para el adecuado cumplimiento de la función de fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado de Coahuila se entrelazan diversos ordenamientos jurídicos que regulan distintas materias como la contabilidad gubernamental, gobierno abierto, disciplina financiera, transparencia y combate a la corrupción.

En ese sentido, es importante retomar las mejores prácticas e innovaciones en dichas materias, con el propósito de fortalecer el andamiaje jurídico local y responder cada vez con mayor eficacia y eficiencia a las expectativas de la sociedad en general.

Lo anterior en virtud de que, si bien el estado de Coahuila en años recientes se ha posicionado como un referente a nivel nacional en cuanto a la calidad e innovación del marco jurídico aplicable, existen temas relacionados con la disciplina financiera, gobierno electrónico, contabilidad gubernamental y responsabilidades administrativas, entre otros, que se encuentran en una dinámica constante y tienen modificaciones periódicas para su mejor aplicación.

Bajo ese orden, la Auditoría Superior pone a consideración del H. Congreso del Estado, el análisis de los asuntos que a continuación se detallan, para que sean considerados como parte de la Agenda Legislativa y, en su caso, se realicen las adecuaciones normativas conducentes para robustecer los ordenamientos jurídicos locales en beneficio de la ciudadanía coahuilense y sus instituciones.

Finalmente, es importante señalar que, en los informes de resultados de años anteriores, la Auditoría Superior ha presentado un número importante de temas en materia legislativa, mismos que se encuentran disponibles para su consulta y análisis en los informes de resultados, los cuales en algunos casos se han traducido en iniciativas para reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones jurídicas, en tanto algunos otros aún forman parte del debate legislativo.

Propuesta para mejorar el proceso de acceso a la información pública dentro del marco normativo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

A manera de antecedente resulta necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 6, inciso A, numeral VIII, que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por diversos principios y bases, entre las cuales se contempla la creación de un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y cuyas resoluciones tendrán el carácter de vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

En observancia a dicha disposición constitucional, la legislatura local del estado de Coahuila de Zaragoza contempló en el artículo 128 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que las resoluciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) como órgano garante del Estado, tendrán el carácter de definitivas e inimpugnables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso jurisdiccional alguno; no obstante, es menester señalar que dichas resoluciones y determinaciones al ser definitivas, inatacables y vinculatorias para todos los sujetos obligados, deben encontrarse apegadas estrictamente a derecho y observar los principios que mandata la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al organismo autónomo encargado de la transparencia y el acceso a la información en el estado de Coahuila.

No acatar lo anterior, implicaría una clara transgresión a las garantías constitucionales de los sujetos obligados ante resoluciones deficientes, parciales o contradictorias cuyo cumplimiento objetivo y material se vuelve imposible.

Por lo anterior, es que³ la condición de definitividad de las resoluciones de los órganos garantes consagrada en la Constitución General de la República, así como en la ley estatal de transparencia, no puede interpretarse aisladamente o de manera totalmente absoluta, ya que ello implicaría dejar de lado la protección de otros contenidos constitucionales como por ejemplo la reserva de la información; por ello⁴, al dotar la Constitución General de la República de definitividad e intocabilidad a las resoluciones de los órganos garantes, es indispensable que las determinaciones emitidas por éstos se encuentren completamente apegadas a derecho, respetando las garantías constitucionales y del debido proceso, ya que se generarán determinaciones que no podrán ser combatidas por los sujetos obligados ante los órganos jurisdiccionales y, por tanto, se convierten en una autoridad materialmente jurisdiccional.

Lo anterior genera la necesidad de contar con una ley de transparencia que garantice la observancia de los principios constitucionales que rigen el actuar de los órganos garantes, así como los derechos humanos a que hace referencia la nueva evolución del derecho constitucional para conseguir las metas en materia de seguridad jurídica y legalidad, así como la ponderación de derechos en conflicto.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la H. Legislatura implementar las acciones conducentes, a efecto de que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemple los mecanismos tendientes a garantizar que las resoluciones del órgano garante, al ser definitivas e inatacables, se dicten con estricto apego a derecho y en observancia a las garantías constitucionales que le mandata la propia Carta Magna a los integrantes

³ Versión pública del voto particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en al Controversia Constitucional 117/2018, fallada en sesión del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contra las resoluciones de los recursos de revisión identificados como RRA 1048/18 y RRA 1676/18, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2020, p.1.

⁴ Versión pública del voto particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en al Controversia Constitucional 117/2018, fallada en sesión del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contra las resoluciones de los recursos de revisión identificados como RRA 1048/18 y RRA 1676/18, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2020, p.4.

del Consejo General del ICAI, para no afectar los derechos de los sujetos obligados y hacer posible el cumplimiento cabal de las mismas a través de las siguientes propuestas:

- Reformar la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza para que dentro de la substanciación del recurso de revisión se contemple una etapa mediante la cual se notifique fehacientemente al ciudadano la contestación al recurso de revisión emitida por el sujeto obligado, con la finalidad de que éste conozca las razones, motivos o argumentos en los que se basa la respuesta que le fue otorgada y que dichos argumentos sean considerados por el Consejo General del ICAI al emitir su resolución, ya que actualmente lo expuesto por las unidades de transparencia en esta etapa, no se hace del conocimiento del ciudadano en el caso de los recursos de revisión presentados físicamente y cuyo procedimiento no se lleva a cabo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que una vez reformada la ley para tal efecto, el órgano garante del Estado realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Transparencia para que la citada plataforma contemple dicho paso durante la secuela de recurso, con lo cual podría quedar por satisfecho el interés del solicitante incluso antes del cierre de instrucción y del dictado de la resolución, a la vez que se delimitarían más ampliamente las cuestiones efectivamente planteadas por las partes y se aportarían nuevos elementos a considerar a la hora de resolver.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza contemple la promoción de un incidente de aclaración de resolución, previo a la etapa de cumplimiento de la misma, mediante la cual los sujetos obligados puedan solicitar al Consejo General del ICAI, la aclaración de la resolución cuando no sea clara, sea ambigua, deficiente, contenga vicios u ordene la entrega de información y/o documentación con la que no cuenta el sujeto obligado, o bien, sea de carácter reservado, haciendo materialmente imposible el cumplimiento de dicha resolución, aclarando que la finalidad de dicho incidente es precisar los alcances y efectos en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General sin controvertir el fondo del asunto planteado, es decir, sin que la resolución pierda su carácter de inimpugnable, definitiva e inatacable.

Lo anterior se traducirá en el dictado de resoluciones más claras, congruentes, exhaustivas y mejor fundadas y motivadas en las que se resuelva acorde a lo solicitado por las partes, cuidando la aplicación de la suplencia de los motivos de inconformidad, así como los de estricta reserva de la información cuando ésta encuentre su origen en las propias leyes que rigen las atribuciones de los sujetos obligados.

Certificación de servidores públicos municipales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158-P, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio presupuestal del municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. Así mismo, el artículo 171 de la Constitución local establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los municipios, las entidades autónomas y organismos públicos descentralizados municipales y del Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Sin embargo, para cumplir con los principios antes descritos, se requiere que los servidores públicos que ejercen algún empleo, cargo o comisión relacionado con la gestión de los recursos públicos, cuenten con el perfil y los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar sus funciones, con el propósito de que cada vez tengan un mayor grado de profesionalización y respondan favorablemente a las exigencias de la ciudadanía.

Para tal efecto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula las reglas generales en cuanto a los perfiles, requisitos y el procedimiento para la designación de los servidores municipales como el Contralor, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero, quienes principalmente tienen relación con la gestión de los recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal.

No obstante, como resultado de las revisiones de años recientes, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila ha advertido que existen municipios que designan a servidores públicos como titulares de distintas áreas de la Administración Pública Municipal que no cuentan con el perfil correspondiente, o que no cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar

las funciones que exige el cargo, circunstancias que traen consigo una serie de deficiencias en el desarrollo de las actividades de cada administración.

Esta situación pudiera ser consecuencia de la falta de una regulación detallada a la que deban ceñirse los ayuntamientos para la designación de dichos cargos, así como a la falta de una instancia que permita certificar que quienes fueron designados cumplen cabalmente con el perfil del puesto, con los requisitos legales correspondientes y con las aptitudes necesarias para desempeñar las atribuciones conferidas.

En virtud de lo anterior, se plantea a la H. Legislatura local que se realicen diversas modificaciones al Código Municipal con la finalidad de contar con un marco jurídico que establezca con mayor precisión y detalle los requisitos que se deben cumplir para ocupar los cargos de la Administración Pública Municipal antes citados, así como el procedimiento correspondiente para su designación.

En ese orden de ideas, se propone que para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero o Contralor Municipal, sea obligatorio que quien lo realice cuente con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, además de ser profesionista de las áreas contables, económicas, jurídicas o administrativas u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, con experiencia mínima de 2 años.

Así mismo, se propone que para la designación de dichos cargos se realice una certificación de los perfiles y que ésta se efectúe por una instancia completamente ajena al municipio e imparcial, a efecto de dotar de profesionalismo y transparencia el proceso de designación de los cargos públicos, teniendo así la certeza de que se hará un estudio completo y profundo de las aptitudes, experiencia, conocimientos técnicos y profesionales, para elegir a la persona más adecuada para ocupar el puesto.

Con ello se propone que esta instancia ajena al Ayuntamiento sea el H. Congreso del Estado, toda vez que son los diputados locales en quienes descansa la función de representar a la población

coahuilense, por lo que se sugiere que sean ellos en quienes recaiga la atribución de certificar a los servidores públicos que se encargan del manejo de los recursos públicos de los municipios.

De igual manera se propone que para la designación de cargos como Contralor, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, sea el presidente municipal quien presente la propuesta del servidor público ante el Ayuntamiento y éste, antes de tomar una decisión, primero remita el expediente de los aspirantes a ocupar el cargo al H. Congreso del Estado. Una vez recibido el expediente, el H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Legislativa competente, se propone que emita un dictamen en el cual se evalúe el perfil, conocimiento, habilidades, experiencia, trayectoria y el cumplimiento de los requisitos legales a efecto de certificar que la persona que se propone es apta para ocupar el puesto.

Además, con el fin de contar con los mayores elementos posibles para una designación objetiva e imparcial, se propone que dicha Comisión Legislativa pueda solicitar la opinión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y, en su caso, del Consejo de Participación Ciudadana, sobre la aptitud de las personas propuestas para desempeñar dichos cargos.

Posteriormente, se sugiere que el dictamen correspondiente sea puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado para que emita su votación y que el fallo sea remitido al Ayuntamiento junto con el expediente correspondiente. En caso de que el H. Congreso del Estado certifique que la persona propuesta es apta para ocupar el cargo, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la designación correspondiente.

Por el contrario, si el H. Congreso del Estado determina que la persona propuesta no es apta debido a que no cumple con todos los requisitos solicitados, el presidente municipal deberá presentar una nueva propuesta ante el Ayuntamiento, y se turnará al H. Congreso del Estado para que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

Aunado a lo anterior, con el propósito de garantizar el óptimo uso y manejo de las finanzas públicas municipales, se propone que dicho procedimiento se haga extensivo a los titulares de las direcciones de ingresos y egresos de los municipios, o sus equivalentes, con el propósito de

que dichos servidores públicos también reúnan los requisitos descritos en los párrafos anteriores, toda vez que son áreas fundamentales en el manejo de recursos públicos.

Finalmente, es importante destacar que, a través de la implementación del procedimiento de certificación de los servidores públicos municipales, se pretende fortalecer el profesionalismo y compromiso en el desempeño de sus funciones a efecto de que los actos que emitan estén apegados a la legalidad, así como a una mejor aplicación y distribución de los recursos públicos que tienen a su cargo.

La reincidencia de las Faltas Administrativas No Graves

De conformidad con el artículo 2, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, así mismo, tiene la facultad para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante los órganos internos de control, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley en mención, establece que si con motivo de las facultades de fiscalización se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurren en faltas administrativas no graves, esta Auditoría Superior dará vista a los órganos internos de control, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, remitiendo la información y/o documentación necesaria para que, en el ámbito de su competencia, continúen con la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Como se ha establecido en el párrafo anterior, los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas son los encargados de dar el seguimiento a la investigación de las presuntas faltas

administrativas no graves, que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. Según el artículo 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de estas faltas administrativas, así como de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

De la promoción de presuntas faltas administrativas, la Auditoría Superior realiza el seguimiento de dichos procedimientos, por lo que derivado de la información presentada por los órganos internos de control se ha detectado que una importante cantidad de servidores públicos han reincidido en la comisión de faltas administrativas no graves, sin embargo, los órganos internos de control no se han apegado a lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que para la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que se imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

El artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que en los casos de responsabilidades administrativas no graves, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Sanciones por Faltas Administrativas No Graves

Amonestación pública o privada

Suspensión del empleo, cargo o comisión

Destitución de su empleo, cargo o comisión

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

En ese sentido, el artículo 75 faculta a los órganos internos de control para la imposición de una o más de las sanciones administrativas señaladas en dicho artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave, sin embargo, se ha detectado que las sanciones anteriormente descritas no han sido aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa, o bien, no se ha tomado en consideración la reincidencia del servidor público, por lo que al contrario, se ha detectado que los órganos internos de control imponen las mismas sanciones a los servidores públicos por una conducta igual en diferentes procesos de auditoría y en distintos ejercicios fiscales.

Lo anterior denota que las autoridades que representan los órganos internos de control, no consideran los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que no llevan a cabo una evaluación para determinar la gravedad de la conducta, ni la reincidencia de la falta administrativa; situación que es relevante porque la intención del legislador federal fue establecer este mecanismo de control con el propósito de desalentar las conductas que pudieran constituir actos de corrupción a partir de sanciones cada vez más severas en contra de aquellos servidores públicos que fueran sancionados en reiteradas ocasiones.

Además, en el desarrollo de las auditorías se ha detectado que no existe un mecanismo de corrección, prevención o seguimiento con base en las irregularidades advertidas en auditorías pasadas o, en su caso, tomando en consideración las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves.

Si bien es cierto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es un ordenamiento de carácter general, es decir, de observancia en todo el país, también lo es que en distintos ordenamientos de nuestra entidad federativa se regula la selección, contratación y actuación de los servidores públicos del Estado, incluyendo los que integran los órganos internos de control, motivo por el cual esta Auditoría Superior tiene a bien proponer al H. Congreso del Estado legisle lo conducente bajo las 3 premisas que se describen a continuación:

- Elaborar las reformas necesarias al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al marco legal que regula las acciones que lleva a cabo la Secretaría

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, con el fin de establecer controles más efectivos para prevenir, detectar y erradicar las conductas que afectan la debida actuación de la administración pública; además de prever la obligación de que se lleven a cabo anualmente evaluaciones y revisiones a las observaciones o recomendaciones que emitan las diversas autoridades fiscalizadoras, esto con el propósito de que los servidores públicos puedan corregir y no reincidan en dichas omisiones en ejercicios posteriores y, en su caso, cuenten con las herramientas necesarias para dar seguimiento a las irregularidades detectadas.

- Legislar en materia de mecanismos de selección de los titulares de los órganos internos de control y de los servidores públicos que lo conforman, además de establecer requisitos de competencia para desempeñar el cargo, es decir, que los servidores públicos designados acrediten tener los conocimientos necesarios en materia de auditoría y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que estén capacitados para llevar a cabo investigaciones, la substanciación del procedimiento y la emisión de resoluciones conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Prever presupuestalmente los recursos necesarios para que los órganos internos de control estén debidamente integrados, es decir, que cuenten con las autoridades de investigación, substanciación y, en su caso, para la resolución según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se ha advertido que la mayoría de los órganos internos de control no cuentan con las áreas correspondientes, ya que se ha detectado por esta Auditoría Superior que al interior de dichos órganos, un solo servidor público lleva a cabo funciones que por ley deben ejercerse por distintos funcionarios públicos, con la finalidad que exista mayor autonomía entre las autoridades que investigan, las que substancian el procedimiento y las que resuelven, buscando una mayor objetividad en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios.

Realizar las reformas necesarias permitirá fortalecer a los órganos internos de control, en virtud de que al existir mayores requisitos en los procesos de selección de las autoridades que lo

conforman, garantizará que se apliquen de manera efectiva todos los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma, al establecer plazos y demás requisitos para nombrar a las autoridades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se garantizará el debido funcionamiento de dichos órganos.

El combate a la corrupción no tiene sólo como principal objetivo sancionar a los servidores públicos, sino también, implementar mecanismos de evaluación y seguimiento para prevenir en revisiones futuras la reincidencia en la conducta constitutiva de las responsabilidades administrativas.

Responsabilidad penal de los servidores públicos y los particulares

La responsabilidad⁵ del servidor público en materia penal es un tema de especial interés, toda vez que por medio de sus procedimientos se efectúan las investigaciones de las conductas constitutivas de delito que pudieran ser materia de corrupción y se determina si es factible el ejercicio de la acción penal y la aplicación de la sanción correspondiente.

Con motivo de la reforma del 27 de mayo de 2015⁶ a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, se estableció quiénes serán considerados como sujetos de responsabilidad penal para que en términos de la legislación penal aplicable se sancione a cualquier integrante del servicio público o particular cuando incurran en hechos de corrupción.

Asimismo, la responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y hoy nuestro país no es la excepción. Por ello, es de suma importancia que se encuentren definidos en la legislación penal las conductas constitutivas de actos de corrupción tipificadas como delito, realizadas por los distintos actores que intervienen en el quehacer diario del Estado.

⁵ Ana Elena Fierro, Adriana García, Laura Rojas & Raúl Mejía, *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*, Ciudad de México, primera edición, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 2021, p. 80.

⁶ Ana Elena Fierro, Adriana García, Laura Rojas & Raúl Mejía, *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*, Ciudad de México, primera edición, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 2021, p. 81.

Ahora bien, la autoría y participación en el derecho penal es un tema muy controvertido y profundamente criticado por todos aquellos a quienes les interesa esta rama del derecho. Sin embargo, tal vez el menor problema es analizar la participación criminal cuando quien ejecuta un delito es un solo individuo y lo hace de forma directa, pero en el supuesto de que concurren varios individuos la tarea se dificulta.

De igual manera, se debe tener en cuenta cuando en la ejecución de un delito convergen actores de distinta naturaleza, toda vez que confluyen además del hecho de que para realizar la imputación, ésta debe estar sujeta a la naturaleza de la norma en concreto y al bien jurídico que tutele, motivo por el cual resulta materialmente imposible concretar un modelo de imputación que abarque todas las conductas constitutivas de delito.

Dentro del modelo actual de responsabilidades existente se exige que para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal es necesario el cumplimiento de los principios de legalidad y el principio de culpabilidad establecidos en los artículos 1 y 8 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, para efecto de delimitar a los actores del ejercicio de la acción penal se debe observar el principio de legalidad que establece el cumplimiento de determinados requisitos que toda norma penal conlleva, como la exhaustividad para determinar al destinatario de la norma, que se concrete el hecho punible y se obtenga una consecuencia jurídica.

Es por ello que, la norma penal tratándose de delitos vinculados con el quehacer diario del Estado, no debe dejar de considerar como sujetos de responsabilidad penal, además de quien desempeña directamente una labor en el Estado, sino también a aquellos sujetos que guardan una estrecha relación con el servicio público, dentro de los cuales podemos citar de acuerdo con lo estipulado por el 7º Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

⁷ Ana Elena Fierro, Adriana García, Laura Rojas & Raúl Mejía, *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*, Ciudad de México, primera edición, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 2021, p. 82.

- Representantes de elección popular.
- Integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Personal que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal.
- Servidores públicos de los organismos constitucionalmente autónomos.

De igual manera a quienes⁸ gobiernan las entidades federativas, así como al cuerpo legislativo, magistradas y magistrados de los tribunales superiores de justicia, judicaturas, ayuntamientos, alcaldías, organismos constitucionalmente autónomos e integrantes del servicio público, todos en el ámbito local, y aquellos cuyas conductas representen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, cuando su acción u omisión recaiga en el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Asimismo, no debiere pasarse por alto considerar como sujetos de responsabilidad penal a las personas que integran los organismos y/o personas jurídicas que se mencionan a continuación, los cuales, si bien es cierto no se determinan dentro del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí deben ser considerados para estar en posibilidad de ser sancionados por el hecho de manejar recursos públicos y tener injerencia en el ámbito público:

- Personas jurídicas de Derecho privado
 - Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, etc.
 - Sociedades mercantiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc.
 - Sociedades mercantiles estatales.
- Personas jurídicas de Derecho público
 - Partidos políticos.
 - Sindicatos.
- Particulares (persona física)

⁸ Ana Elena Fierro, Adriana García, Laura Rojas & Raúl Mejía, *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*, Ciudad de México, primera edición, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 2021, p. 82.

Siendo enunciativo, más no limitativo el señalamiento que se hace de estos sujetos de responsabilidad penal, éste se efectúa observando en el más estricto sentido la premisa determinada por el artículo 109, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la pauta para sancionar por igual a servidores públicos y particulares al establecer que: “Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable...”.

Queda claro entonces que los actos y omisiones que dan lugar a las responsabilidades de los servidores públicos, así como los integrantes de las personas jurídicas y los particulares, éstos forman un complejo sistema en donde convergen una pluralidad de actores, motivo por el cual, el casuismo en materia de responsabilidad penal se presenta como una doctrina de interpretación y solución de conflictos en los que las potestades públicas y derechos individuales encuentran su máxima expresión.

Objetivo de las responsabilidades penales en materia de corrupción

La eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal⁹ en materia anticorrupción tiene como fin último el Estado de derecho, la protección del interés público y la disuasión eficaz de las conductas constitutivas de los tipos penales en la materia. En este entendido, los órganos facultados deben garantizar que cualquier sujeto que cometa un hecho de corrupción tipificado en los códigos penales será acreedor a una pena, lo que tiene como resultado los objetivos identificados y debe tender a erradicar este tipo de comportamiento de quienes integran el servicio público y los particulares cuando en su persona recaigan deberes como la representación, la decisión, control (por hechos realizados por sí o por subordinados), así como en el manejo o ejercicio de recursos públicos.

⁹ Ana Elena Fierro, Adriana García, Laura Rojas & Raúl Mejía, *Manual sobre faltas administrativas y delitos de corrupción de servidoras y servidores públicos y particulares*, Ciudad de México, primera edición, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., 2021, p. 81.

En este sentido, constatada la comisión de hecho delictivo, la responsabilidad penal de quienes forman parte de una persona jurídica no se debe excluir aunque a los particulares como persona física concreta no le haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir la acción penal contra ella. Tampoco se debería eximir la responsabilidad de la persona jurídica, aunque la persona física que cometió el hecho se hubiese sustraído a la acción de la justicia.

Asimismo, en atención a los problemas actuales del derecho penal y a la realidad social en Coahuila y en nuestro país, se debe considerar analizando el caso en concreto, el supuesto de que los particulares deben responder cuando su conducta sea constitutiva de delito y su actuar se encuentre vinculado con un ente público (persona jurídica) cuando no se haya observado el deber de cuidado debido.

Si bien es cierto, la vigente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, establecen infracciones graves por parte de los servidores públicos cuando constituyan actos de corrupción, su redacción se encuentra muy abierta y no otorga la certeza necesaria que la ley penal exige para el adecuado cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual, se propone que también se tipifiquen las conductas de particulares que sean constitutivas de delito cuando en su persona recaigan deberes como la representación, la decisión, control (por hechos realizados por sí o por subordinados), así como en el manejo o ejercicio de recursos públicos.

Consecuentemente, partiendo de los tipos penales existentes y con los elementos actuales del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, se deben sumar nuevos tipos penales con una redacción clara y precisa para que la pena sea susceptible de aplicarse exactamente al delito de que se trata, tal y como lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carácter de ofendido de la Auditoría Superior del Estado en los procesos de responsabilidad penal

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC) es el Órgano de Fiscalización Superior facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para constituirse como el principal órgano garante de la revisión de la gestión financiera y las cuentas públicas, así como de la salvaguarda de la hacienda pública y el patrimonio de las entidades en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la ASEC ha presentado diversas denuncias y/o querellas penales derivado de las irregularidades advertidas en el manejo de recursos públicos con motivo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades del estado de Coahuila.

No obstante, esta Auditoría Superior ha visto materializada una clara limitante para conocer el estado que guardan las investigaciones, el acceso a las carpetas o para obtener copia de la documentación recabada, así como el recurrir las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.

Por ello, resulta necesario reformar la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que la Auditoría Superior, no solamente sea un mero denunciante en los procesos penales, sino que le sea reconocida la calidad de ofendido con motivo de las facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Facultades de la Auditoría Superior del Estado en la promoción de responsabilidades penales

El constituyente estatal estableció en el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que la ASEC es el órgano técnico de fiscalización superior, titular de la salvaguarda de la gestión financiera de los recursos públicos de los poderes del Estado, municipios, entidades autónomas, organismos públicos descentralizados municipales y del

Gobierno del Estado, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, otorgándole para efecto de las responsabilidades penales, la facultad contenida en el artículo 157, apartado C, fracción V del ordenamiento en cita, misma que consiste en lo siguiente:

- Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que libere al imputado.

En este sentido, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 22 de septiembre de 2017, establece en el artículo 21, fracción X que la Auditoría Superior del Estado cuenta, entre otras, con las facultades y atribuciones que a continuación se describen:

- Para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan.

Considerando lo anterior, la ASEC se constituye como el órgano garante a quien se encomendó la función primordial de salvaguardar la gestión financiera de la hacienda pública estatal y municipal, y a quien corresponde promover las responsabilidades procedentes ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, en caso de detectar actos u omisiones que impliquen una conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales, por lo que, resulta importante definir el papel que juega dentro de los procesos iniciados con motivo de las denuncias y/o querellas presentadas en el ejercicio de sus facultades.

Procedimiento penal

El Sistema Penal Acusatorio posee un enfoque protector más amplio de los derechos de la víctima u ofendido e imputado, determinándolos como los actores principales, en comparación con los códigos que precedieron en materia procesal penal, toda vez que pretende colocarlos en un plano de igualdad procesal frente a la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público.

El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, determina los sujetos que tendrán la calidad de parte dentro del proceso penal acusatorio, mismos que se describen a continuación:

- Víctima. Es el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.
- Ofendido. Es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley como delito.
- Imputado. Aquel que sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.
- Defensor. Deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional y es el encargado de la defensa técnica del imputado desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento.
- Asesor Jurídico. Los asesores jurídicos de las víctimas, federales y de las entidades federativas.
- El Ministerio Público. Es quien conduce la investigación, coordina a los policías y a los servicios periciales durante la investigación.
- La Policía. Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación.
- El Órgano Jurisdiccional. El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común.

En ese sentido, el Sistema Penal Acusatorio amplía su esfera de protección respecto de personas físicas o morales titulares de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro, al otorgar a la figura del ofendido especial relevancia dentro de los procesos penales en la salvaguarda de sus intereses, aún y cuando no resienta directamente los daños ocasionados.

Fundamento para el carácter de ofendido

Con la reforma del 18 de junio de 2008 al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adecuaron los derechos de la víctima u ofendido en el apartado C del referido artículo, otorgándoles un mayor reconocimiento como la persona que sufre un menoscabo en su patrimonio o en general que se ponen en peligro sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, por los cuales exige justicia al Estado.

De dicha reforma derivó la implementación del Sistema Penal Acusatorio en donde se otorga a la víctima u ofendido una participación activa dentro del proceso, dejando de ser un sujeto pasivo coadyuvante del Ministerio Público, adquiriendo relevancia al reconocérsele el derecho de impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos y las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En este contexto, es importante resaltar cómo conceptualiza el Código Nacional de Procedimientos Penales el carácter de víctima u ofendido:

"Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

[...]

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen”.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en la tesis aislada penal número 2021080, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que:

“... para contar con calidad de Víctima u Ofendido, se debe demostrar que sufrió un daño físico, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”.

Asimismo, la tesis aislada número 261173 de la Primera Sala, señala que:

“...dentro de la técnica del derecho penal no puede identificarse el concepto de la víctima del delito con el del ofendido, pues aunque si bien es cierto que en la mayoría de los casos la víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros...”.

La Auditoría Superior del Estado en el Proceso Penal Acusatorio

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 74-B, fracciones II y III, y el artículo 69, fracciones III y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan facultades a la ASEC para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas y determinar las responsabilidades a que haya lugar, promoviendo para tal efecto las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales.

En consecuencia, la ASEC es designada por la Constitución local como el órgano garante de la gestión financiera y de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de la salvaguarda de la hacienda pública y el patrimonio de las entidades en el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que si bien, las irregularidades detectadas durante el proceso de fiscalización no afectan directamente a su patrimonio, al ser titular del bien jurídico lesionado (gestión

financiera de los recursos públicos) o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, éstas afectan un bien jurídico del cuál es titular.

En ese sentido, las facultades y atribuciones otorgadas a la ASEC por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dan la pauta para determinar que este órgano de fiscalización superior cuente con la potestad para tener la calidad de ofendido dentro de los procedimientos penales que son tramitados ante la autoridad correspondiente.

Lo anterior se desprende de lo dispuesto por los artículos 157, apartado C, fracción V, y 160 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, fracciones III y IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confieren a este Órgano de Fiscalización Superior el derecho a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que libere al imputado.

Limitantes de la Auditoría Superior del Estado en los procesos penales

No obstante que dichos ordenamientos conceden a la ASEC la tutela de la gestión financiera de los recursos públicos y la dotan de las facultades y atribuciones necesarias para la salvaguarda de la hacienda pública de los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y descentralizados, estatales y municipales, existen limitantes para que se le otorgue a la Auditoría Superior del Estado la calidad de ofendido, una vez que se presentan ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

Cabe señalar, que el H. Congreso del Estado de Coahuila reconoce a la Auditoría Superior la calidad de órgano garante de la gestión financiera de los recursos públicos, asimismo la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, regula su funcionamiento y armoniza las leyes en materia financiera y de adquisiciones, contratos y arrendamientos de servicios en el Estado, entre otras, con la finalidad de dotar a dicha Entidad fiscalizadora de facultades claras y concretas para el ejercicio de sus atribuciones.

No obstante, resulta necesario determinar en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la legitimación que debe reconocérsele a la ASEC para participar dentro de los procedimientos administrativos y del orden judicial en los que se vea vulnerada la hacienda pública o patrimonio de los poderes del Estado, municipios, entidades autónomas y organismos públicos descentralizados municipales y del Gobierno del Estado, pues podría considerarse que al denunciar y dar seguimiento como coadyuvante en la averiguación previa y/o carpeta de investigación correspondiente, esta Entidad sólo lo realiza como un deber institucional que le impone la Constitución, lo cual resulta jurídicamente incompatible con su función de fiscalizador y garante de la hacienda pública, misma circunstancia que actualiza el interés jurídico exigible para ser apreciado dentro de los procedimientos penales e inclusive en el amparo, como parte legitimada para conocer, participar de los mismos y recurrir las resoluciones que pongan fin a la indagatoria.

En consecuencia, de no acreditarse la existencia de un interés jurídico a favor de la ASEC dentro de los procedimientos en que es parte, conllevaría a hacer nugatorias las facultades concedidas a este Órgano de Fiscalización Superior, derivando no sólo en la percepción de impunidad por parte de la ciudadanía, si no en la verdadera existencia de falta de sanción a los delitos vinculados al servicio público, disminuyendo el fincamiento de responsabilidades por hechos ilícitos derivados del ejercicio irregular de la función pública, reforzando la incidencia de actos de corrupción e incrementado la opacidad de la gestión financiera de los recursos públicos.

Interés jurídico y legítimo

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala dentro de la tesis aislada número 2006503, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que debe entenderse por interés jurídico e interés legítimo, lo siguiente:

- Interés jurídico: Consiste en un derecho subjetivo tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo.

- **Interés legítimo:** Es una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad.

En virtud de lo anterior, para estudiar la existencia del interés jurídico se debe tomar en consideración que se vulneren los derechos subjetivos tutelados por una norma de derecho objetivo, es decir, aquellos ordenamientos jurídicos que establecen una obligación o imponen una conducta a una persona, una colectividad o un ente en una situación determinada.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo determinado por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 69, fracciones III y IV, que establece que si de la revisión y fiscalización se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la ASEC procederá a presentar las denuncias y/o querrelas penales a que haya lugar. En tal caso, podrá coadyuvar con el Ministerio Público en la etapa de investigación y ante la autoridad judicial en los procesos penales correspondientes; en estos casos el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.

De las facultades conferidas a la ASEC es de donde deriva el interés jurídico para intervenir dentro del procedimiento penal en que sea parte, toda vez que las atribuciones para promover la denuncia correspondiente y coadyuvar con el Ministerio Público, se consideran como parte de su actuación en su calidad de principal responsable de la salvaguarda de la hacienda pública de los poderes del Estado, municipios, entidades autónomas y organismos públicos descentralizados municipales y del Gobierno del Estado. Igualmente, dichas atribuciones conceden la legitimación procesal a la ASEC para acudir como parte dentro de los procedimientos penales iniciados con

motivo de las denuncias presentadas en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales concedidas, pues de no entenderse en esa forma implicaría hacer nugatorias dichas atribuciones, implicando con ello que al denunciar y dar seguimiento como coadyuvante en la averiguación previa sólo lo realiza como un deber institucional que le impone la Constitución Federal, premisa que resulta jurídicamente incompatible con su función de fiscalizador y garante del patrimonio de la hacienda pública, circunstancia que actualiza el interés jurídico.

En atención a los criterios y argumentos expuestos, se advierte que la ASEC tiene interés jurídico y legitimación para ser parte en las etapas del proceso penal, en virtud de la encomienda que el legislador le hizo al conferirle la representación del Estado y los municipios, en los casos en que, derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, surjan irregularidades que permitan presumir que se causó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de dichas entidades.

2. Propuesta de reforma

La ASEC, en términos de lo dispuesto por el artículo 74-B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, está facultada para promover las responsabilidades que sean procedentes ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción y la Fiscalía General del Estado, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares, derivado del ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos.

Bajo esta premisa, uno de los elementos con los que debe contar la Auditoría Superior para una efectiva rendición de cuentas y disminuir las conductas constitutivas de corrupción en las entidades fiscalizadas, es que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior Estatal, le otorgue de forma expresa la calidad de ofendido como titular y principal salvaguarda de la hacienda pública estatal y municipal de las entidades públicas y de la gestión financiera de los recursos públicos.

Lo anterior derivaría del artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que considera como ofendido a aquella persona física o moral titular de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, esto en virtud de que la ASEC es la titular de la salvaguarda de la hacienda pública del Estado y de los municipios, o del patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, por lo que tiene interés jurídico y legítimo para participar en calidad de parte en todo procedimiento penal, lo que le confiere el estatus de ofendido dentro de todo procedimiento abierto con motivo de las irregularidades detectadas en la fiscalización de las entidades.

Cabe señalar, que el actuar como parte en los procedimientos penales y administrativos no se establece de forma clara y concreta en las leyes correspondientes, por lo que su intervención se deja a la interpretación de las normas aplicables que realicen las autoridades correspondientes.

Asimismo, se deja al arbitrio de la autoridad competente el cierre anticipado de los procedimientos penales interpuestos por la ASEC, lo que tiene como consecuencia la falta de sanción a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como la omisión en la recuperación del menoscabo sufrido en el patrimonio de las entidades en el estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, se propone sea reformado el párrafo primero del artículo 2, así como el párrafo primero y fracción IV, del artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, a efecto de considerar a la ASEC como parte ofendida dentro de los procedimientos del orden penal que se instruyan derivado del ejercicio de las facultades conferidas a fin de hacer efectivo el interés jurídico y la legitimación de este órgano de fiscalización para actuar en salvaguarda de la hacienda pública del Estado y de los municipios, o del patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, dentro de todo proceso judicial. Dicha reforma quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 2.

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera. Es un órgano con

personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables, en virtud de ello, dicho ente fiscalizador es el titular de la protección, salvaguarda y defensa ante las autoridades competentes, respecto de la gestión financiera de los recursos públicos que son designados a las entidades en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

Artículo 69.

Si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior en su carácter de órgano encargado de salvaguarda de la gestión financiera y los recursos públicos, procederá a:

...

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público deberá notificar a la Auditoría Superior del Estado todas aquellas actuaciones que pudieran poner fin al procedimiento penal, las cuales recaigan en las acciones interpuestas por este órgano de fiscalización superior.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;”

El otorgamiento expreso del carácter de ofendido a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila dentro de los procedimientos del orden penal de las denuncias presentadas ante la autoridad competente, fortalecerá la colaboración institucional y dará celeridad a la promoción de responsabilidades, así mismo se podrían recurrir las determinaciones del Ministerio Público establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de disminuir los actos de corrupción y sancionar a los servidores públicos responsables y/o particulares.

Finalmente, es importante destacar que considerar a este órgano el principal garante de la salvaguarda del patrimonio de la hacienda pública de las entidades del estado de Coahuila, sentaría las bases a nivel nacional en materia de combate a la corrupción, toda vez que se robustecería la figura de la ASEC como parte fundamental del Sistema Anticorrupción en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y fortalecería la colaboración con el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado.

Temas de interés

Análisis de la propuesta de Paquete Económico Federal 2022

Este estudio aborda un análisis descriptivo de los principales aspectos observados en el proyecto del Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal de 2022 a nivel general y sus primeros efectos presupuestales identificados para el estado de Coahuila.

Aspectos a destacar en los procesos de entrega-recepción municipal

En el mes de enero de 2022 iniciarán las nuevas administraciones municipales 2022-2024 que fueron electas en junio de 2021. La renovación de los ayuntamientos se inicia con el proceso de entrega-recepción, cuya correcta realización es fundamental para el adecuado manejo de la hacienda pública.

En este documento se detallan aspectos importantes relacionados con el proceso de entrega-recepción municipal, principalmente se describen las etapas de dicho proceso y se detallan de forma general los elementos mínimos que se deben integrar.

Impacto en las finanzas municipales por el rezago en la actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción

En este trabajo se expone la problemática relacionada con el hecho de que existen municipios que han presentado en los últimos años importantes rezagos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, lo que afecta los valores catastrales de los bienes inmuebles y a su vez la recaudación del impuesto predial y las participaciones federales que se distribuyen tomando en consideración, entre otros factores, la propia recaudación de este impuesto.

En tal sentido se recomienda que los municipios realicen acciones para actualizar los valores catastrales al menos al nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor y buscar equiparlos con los valores de mercado, con lo que se espera que se logren fortalecer sus finanzas.

Resumen

El presente tomo denominado Informe ejecutivo, contiene una síntesis de las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, que fueron consideradas por este Órgano de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con la inclusión de los principios de transparencia y máxima publicidad de la información, con el propósito de que los resultados de la fiscalización estén dirigidos a los ciudadanos a través de medios electrónicos.

De igual manera se señalan los ordenamientos legales que fueron considerados para revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; se presenta la estructura de los tomos que integran el presente Informe Anual de Resultados; se precisa el número de auditorías realizadas, así como las entidades auditadas y los tipos de auditoría; además de establecerse la integración y fases del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) para el ejercicio 2021.

En cumplimiento a lo anterior y con el propósito de informar a la ciudadanía los actos que la Auditoría Superior del Estado realizará con posterioridad a la presentación de este Informe, se puntualizan las acciones que derivarán de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2020, específicamente las relativas a la promoción de sanciones por faltas administrativas graves y no graves, y, en su caso, la presentación de denuncias y/o querrelas penales a que hubiere lugar.

Así mismo y considerando el entorno en materia de fiscalización superior, contabilidad gubernamental, gestión pública y combate a la corrupción, en el apartado denominado "Asuntos para la Agenda Legislativa", se propone al H. Congreso del Estado, una serie de temas que son de primordial importancia para la adecuación de los distintos ordenamientos jurídicos locales a las nuevas exigencias en materia penal, de contabilidad gubernamental, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



Finalmente, se desarrollan 3 temas de interés que impactan en la gestión de los entes fiscalizados y que abordan aspectos de sustancial importancia en diversas materias que inciden en las labores de fiscalización y el desarrollo institucional que este Órgano de Fiscalización Superior y de control gubernamental realizó durante el ejercicio fiscal.

15 de diciembre de 2021.



Glosario

Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuenta Pública: el informe anual que las entidades rinden al H. Congreso del Estado sobre su gestión financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Comisión: la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dictamen final de auditoría: el documento emitido por la Auditoría Superior en donde se plasman los resultados y observaciones finales de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

Entidades: los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior.

Fiscalización Superior: la revisión que realiza la Auditoría Superior, en los términos constitucionales y de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

H. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe Anual de Resultados: el informe anual que presenta la Auditoría Superior al Congreso por conducto de la Comisión, con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización superior.

Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas.

Pliego de recomendaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas, con el propósito de que sean atendidas por las entidades.

Proceso de fiscalización: el comprendido a partir del inicio de las facultades de revisión de la Auditoría Superior, hasta el dictamen emitido por la Comisión relativo a la conclusión de la fiscalización superior de las cuentas públicas.